



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00137

Mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de WVLMESTER VIUCHE ASCENCIO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

- 1.1 \$504.607.00 M. Cte. correspondiente a capital representado en el pagaré 066466100007197, aportado con la demanda.
- 1.2 Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes o de plazo causados sobre el capital mencionado desde el 25 de julio de 2018, hasta el 25 de julio de 2019, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.
- 1.3 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA, desde el 26 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- 1.4 \$1.436.074.00 M. Cte. correspondiente a capital representado en el pagaré 4866470213622509, aportado con la demanda.
- 1.5 Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes o de plazo causados sobre el capital mencionado desde el 12 de mayo de 2019, hasta el 23 de septiembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.
- 1.6 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA, desde el 24 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- 1.7 \$22.122.00 M. Cte. correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré base de la acreencia.
- 1.8 \$11.812.725.00 M. Cte. correspondiente a capital representado en el pagaré 066466100012272, aportado con la demanda.
- 1.9 Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes o de plazo causados sobre el capital mencionado desde el 24 de junio de 2019, hasta el 24 de junio de 2020, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.
- 1.10 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA, desde el 25 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- 1.11 \$800.685.00 M. Cte. correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré base de la acreencia.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que se hubiera pronunciado en el término de traslado de la demanda, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

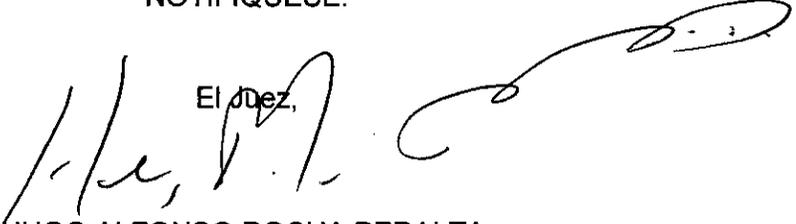
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado WVLMESTER VIUCHE ASCENCIO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.

4. Se fija la suma de \$ 750.000= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 25 de noviembre de 2020.
La secretaria,
ARCENIS RAMIREZ.